

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver recurso de reposición en contra del Auto del 26 de octubre de 2023. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300087**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL Y
ANA CECILIA BERNAL SIATOYA
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA
ELIZABETH RAMÍREZ REAL
CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ Y
ANGELA XIMENA BERNAL RAMÍREZ

I. Asunto:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ en contra el Auto del 26 de octubre de 2023, mediante el cual se tiene por contestada la demanda de forma extemporánea.

II. Argumentos del recurrente:

Manifiesta el recurrente que el demandado CARLOS BERNAL, se notificó personalmente de la demanda el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y se le corrió término de contestación por diez (10) días, de modo que la fecha máxima para contestar era el día veintiséis (26) de septiembre del mismo año, como quiera que los términos judiciales habían sido suspendidos en virtud de un ataque cibernético sufrido por la rama judicial, según acuerdos PCSJA23-12089 del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y PCSJA23-12089/C3 del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, considera que el demandado CARLOS ANDRES BERNAL RAMIREZ, sí contestó la demanda dentro del término legal, debiéndose reponer parcialmente el auto atacado, para tener por contestada la demanda.

III. Traslado a los no recurrentes:

La parte demandante guardó silencio frente al traslado del recurso de reposición efectuado conforme a la Ley 2213 de 2013.

IV. Consideraciones:

El artículo 318 del C.G.P consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario que los produjo, por lo que es procedente el recurso impetrado.

Problema jurídico: Determinar si existen fundamentos de hecho y de derecho para mantener la decisión adoptada por el Juzgado a través de auto del 26 de octubre

de 2023, a través del cual se tuvo la demanda contestada de forma extemporánea por el demandado CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ.

Revisado el expediente se constató que el demandado CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ, fue notificado personalmente por la Secretaría del despacho el día 4 de septiembre de 2023, otorgándole el término de 10 días, para que ejerciera su derecho de defensa.

No obstante, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 2023, suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Por consiguiente, el término de traslado de la demanda al demandado CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ feneció el 25 de septiembre de 2023, fecha en la cual se recepcionó la contestación que efectuó a través de apoderado judicial.

Así las cosas, el juzgado concluye que debe reponerse parcialmente el auto impugnado, específicamente en cuanto a tener por contestada la demanda por parte del señor CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ, dado que los demás aspectos mencionados en esa providencia se mantendrán incólumes.

Con asidero en lo brevemente expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé Cundinamarca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia del 26 de octubre de 2023, por las razones anotadas en las consideraciones.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, téngase en cuenta que el demandado CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ dentro del término de traslado contestó la demanda a través de apoderado judicial, y propuso la excepción de mérito que denominó “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

TERCERO: Mantener incólume, los demás apartes del auto fechado 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e665fa3fcc8f1adb03122c6424ee2060b76c37ee8ce6a99d7a6c9606b2d166**

Documento generado en 16/11/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>